



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2021-00086-00

Socorro, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

El apoderado del demandado en este proceso ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA, adelantado por **JESUS FERNANDO CADENA HERRERA**, en contra de **GRUPO CRIOLLOS S.A.S.**, representado legalmente por **DIEGO FERNANDO GALVIS ARIZA**, y **MARLY TATIANA SILVA AMAYA**, Radicado al No. 2021-00086-00, en escrito allegado al expediente digitalizado, pide que se aplaze la audiencia que se encuentra programada para el día primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en razón a que su poderdante cursa incapacidad medica por el periodo comprendido entre el 03-11-2022 al 02-12-2022 en ocasión al TUMOR MALIGNO DE LA LENGUA que padece. (Aportar la historia clínica junto con la respectiva incapacidad medica).

Señala igualmente, que Marly Tatiana Silva Amaya, en calidad de Cónyuge de Diego Fernando Galvis Ariza, se encuentra acompañándolo en su tratamiento médico, lo cual imposibilita su presencia en la fecha programada.

Por lo anterior, solicita la reprogramación de la audiencia dentro del proceso de UNICA INSTANCIA bajo el radicado 2021-00086-00.

A su turno, la apoderada del demandante, señaló:

“1. En vista de los cinco (05) aplazamientos presentados por el extremo demandante en el presente proceso, solicito del despacho muy respetuosamente se requiera a la misma parte con el fin de que allegue la certificación de cumplimiento de las actuaciones que tuvo que adelantar durante el periodo de incapacidad que le impidieron comparecer de manera virtual a la audiencia, así como requerir a la demandada señora **MARLY TATIANA SILVA AMAYA**, para que allegue constancia sobre los procedimientos en los que acompañó a su



esposo y en qué fecha, en especial el día 12 de septiembre, los días 24, 25, 26, y 27 de noviembre de la presente anualidad.

2. En consonancia con lo anterior solicito muy respetuosamente su señoría que en el caso de que la audiencia programada para el día 01 de diciembre llegue a presentarse solicitud de aplazamiento, la misma se adelante por la señora **MARLY TATIANA SILVA AMAYA**, para quien existe la posibilidad de realizarse de manera virtual y en caso negativo informe que situaciones de especial cuidado impiden su conexión a la audiencia virtual.

CONSIDERACIONES

Efectivamente este Juzgado en auto de fecha 26 de Octubre de 2022, se señaló la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia de instrucción, alegaciones y fallo dentro del presente proceso.

El apoderado del demandado, solicita que se aplase la audiencia, toda vez que los demandados no se encuentran en condiciones de participar en la audiencia, por las condiciones de salud en las que se encuentra el demandado, y para el efecto allega la historia clínica y la incapacidad.

Por su parte la apoderada del demandante, solicita que se requiera a la demandada para que alleguen constancia sobre los procedimientos en los que acompañó a su esposo y en qué fecha, en especial el día 12 de septiembre, los días 24, 25, 26, y 27 de noviembre de la presente anualidad y que se adelante la audiencia con la demandada señora **MARLY TATIANA SILVA AMAYA**, con quien podría hacerse la audiencia de manera virtual y en caso negativo informe que situaciones de especial cuidado impiden su conexión a la audiencia virtual

El Juzgado accederá a lo pedido, en atención a lo manifestado por el apoderado de los demandados, toda vez que en la audiencia deben rendir interrogatorio de parte y dado que las pruebas se realizarán de manera concentrada en una sola audiencia, y habiéndose acreditado una justa causa para la inasistencia de quienes integran la parte pasiva, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha para la realización de la audiencia de trámite y juzgamiento en el presente proceso.

Con relación a lo solicitado por la apoderada del demandado, esta será negada en razón a que los aplazamientos que se hicieron de las fechas programadas para la realización de la audiencia, fueron debidamente



justificadas y allegadas al proceso las incapacidades que tenía el demandado, dada la enfermedad que padece, y atendiendo a esta situación de salud, del demandado es que se han aplazado las fechas de las audiencias para la realización de la instrucción y fallo del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- Acceder a lo solicitado por el apoderado de los demandados, en este proceso Ordinario Laboral, radicado al No. 2021-00086-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Señalar la hora de las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**, del día **DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para iniciar la audiencia de trámite y Juzgamiento, dentro de este proceso ordinario laboral radicado al Nr. 2021-00086-00.

3º.- La audiencia, se realizará virtualmente a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize, para ello, los usuarios de la administración de justicia, deben descargar dicha aplicación y contar con un computador o teléfono celular que tenga cámara, micrófono y acceso a señal de internet.

4º.- Una vez el Juzgado programe la audiencia en el calendario del juzgado, al correo personal de las partes o intervinientes les llegará una invitación a la cual deberán ingresar, Confirmar asistencia y seleccionar la opción de unirse a reunión por Microsoft Teams o Lifesize. Seguidamente, les aparecerá una nueva ventana que les preguntará, ¿Cómo desea unirse a la reunión de Teams o Lifesize?, para lo cual deberán seleccionar el recuadro que aparece en la parte superior derecha en letra color azul que dice: abrir en aplicación Microsoft Teams o Lifesize. De esta manera, accederán de forma inmediata a la aplicación de Teams o Lifesize y solo deberán dar click en Unirse Ahora.

5º.- Si tienen alguna duda, puede comunicarse a través de los canales oficiales del juzgado, teléfono fijo 7272876 y al correo electrónico j02cctosoc@cendoj.ramajudicial.gov.co. 3156412763.



6º.- Negar la petición elevada por la apoderada del aparte demandante, por las razones expuestas en la presente providencia.

7º.- Se requiere a las partes en este proceso para que alleguen al Juzgado antes de la fecha para la realización de la audiencia, los correos electrónicos de cada una de las partes, demandantes, demandados apoderados y de los testigos que van a ser parte del mismo, con el objeto de enviarles la citación a unirse a la audiencia, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ